



INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL

RESOLUCIÓN No. 006/2011

Que exime por un plazo de noventa (90) días al personal aeronáutico dominicano, del cumplimiento de la Subsección 61.11, literal b) del Reglamento Aeronáutico Dominicano RAD-61 (Licencias y Certificados: Pilotos, Instructores de Vuelo e Instructores de Teoría Aeronáutica).

EL INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL (IDAC), entidad estatal autónoma, creada por la Ley de Aviación Civil No. 491-06, de fecha 22 de Diciembre del año 2006, debidamente representado por su Director General, **Lic. José Tomás Pérez;**

CONSIDERANDO: Que la Ley sobre Aviación Civil No. 491-06, constituye el marco regulatorio básico que rige la aviación civil en todo el territorio dominicano.

CONSIDERANDO: Que es competencia del Instituto Dominicano de Aviación Civil, velar por el cumplimiento de la Ley No.491-06 y del Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el literal h) del artículo No. 26 de la Ley de aviación civil dominicana, es atribución del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), elaborar, dictar, publicar y enmendar los Reglamentos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la Ley 491-06 en su artículo No. 34, establece que el Director General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por dicha ley y del cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del IDAC.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 50 de la Ley de referencia, dispone que las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General surtirán efecto dentro del tiempo que este prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo No. 55, de la ley de aviación civil dominicana, el Director General puede otorgar exenciones a los requerimientos para cumplir todo reglamento prescrito bajo esta ley, si considera que dicha acción conviene al interés público, bajo las condiciones siguientes: a) el Director General deberá dictar previamente los reglamentos que rijan los procedimientos de aplicación y aprobación de las exenciones y b) el Director General deberá publicar cualquier exención tomada, dentro de cinco (5) días hábiles posteriores a su decisión.

CONSIDERANDO: Que bajo el procedimiento establecido, la presente exención no representa un riesgo para la seguridad operacional y en cambio contribuye a que el personal aeronáutico dominicano pueda obtener la renovación de su licencia bajo las normas establecidas.

Vista; La Constitución de la Republica, promulgada en fecha 26 de enero de 2010.

RESOLUCION No. 006/2011

Vista; La Ley de Aviación Civil Dominicana, No. 491-06, de fecha 22 de diciembre del año 2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 10399, de fecha 28 de diciembre de 2006.

Por tales motivos; el Director General, en ejercicio de sus facultades legales y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 491-06, de fecha 22 de diciembre de 2006;

RESUELVE:

Primero: Eximir, como al efecto se exige por un plazo de noventa (90) días al personal aeronáutico dominicano, del cumplimiento de la Subsección 61.11, literal b) del Reglamento Aeronáutico Dominicano RAD-61 (Licencias y Certificados: Pilotos, Instructores de Vuelo e Instructores de Teoría Aeronáutica), que establece que las habilitaciones y licencias de piloto de Transporte de Línea Aérea, piloto Comercial, piloto Privado y Estudiante Piloto, emitidas antes de la promulgación de la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, publicada en la Gaceta Oficial No. 10399 del 28 de diciembre del 2006, y que no han sido renovadas dentro del período de la fecha de promulgación hasta la fecha del 30 de noviembre de 2010, han vencido y no serán reexpedidas.

Segundo: Establecer, como al efecto se establece que una vez pasado los noventa (90) días se consideraran caducado y sin valor ni efecto, todas aquellas habilitaciones y licencias del personal aeronáutico que no hayan sido renovadas

Tercero: Comunicar, como al efecto se comunica a todas las direcciones, departamentos, divisiones y secciones que conforman este Instituto, en particular la Dirección de Normas de Vuelo.

Cuarto: Disponer, como al efecto se dispone que se publique un anuncio cada treinta (30) días, en un periódico de circulación nacional para mejor información del personal aeronáutico.

Cuarto: Disponer, como al efecto se dispone que dicha resolución entre en vigencia a partir de su publicación en un Periódico de Circulación Nacional, en el Boletín Oficial o en la Página Web del IDAC en la Internet y que la misma sea enviada al Proceso SIG-001 "Control de Documentos", para que sea subida en el Servidor, se notifique y distribuya a los Dueños de Procesos Operacionales y sea descargado en la Página Web del IDAC en la Internet.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).



Lic. José Tomás Pérez
Secretario de Estado
Director General
Instituto Dominicano de Aviación Civil